

# **Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara**

## **Norma de la Mesa Directiva**

**Alumnos**

**BP 5116.1**

### **MATRICULACIÓN ABIERTA INTRA-DISTRITO**

La Mesa Directiva desea proveer opciones de matriculación que satisfacen los diversos intereses y necesidades de alumnos y padres/tutores del distrito, mientras al mismo tiempo equilibran las matriculaciones para obtener un uso al máximo y eficiente de las instalaciones del distrito. El superintendente o su delegado/a establecerán procedimientos para la selección y transferencia de alumnos entre los distritos escolares en cumplimiento con la ley, las normas de la Mesa Directiva y los reglamentos administrativos.

*(cf. 5117 - Interdistrict Attendance- Asistencia Inter-Distrito)*

Los padres/tutores de cualquier alumno/a que reside dentro de los límites del distrito podrá solicitar la matriculación de su hijo/a en cualquiera de las escuelas del distrito, sin importa su lugar de residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

En las escuelas primarias con límites de asistencia, se abrirán clases adicionales sólo con base a la matriculación de alumnos en el área de residencia y no con base a las solicitudes de transferencia intra-distrito. Sin embargo, el distrito anualmente identificará escuelas que aceptarán transferencias por mejora del programa cuando sea necesario. (Código de Educación 35160.5)

*(cf. 5111.1 - District Residency-Distrito de Residencia)*

*(cf. 5111.12 - Residency Based on Parent/Guardian Employment (Residencia Basada en el Empleo de Padres/Tutores)*

*(cf. 5111.13 - Residency for Homeless Children-Residencia para Niños Indigentes)*

La Mesa revisará esta norma anualmente. (Código de Educación 35160.5, 48980)

### **Prioridades de Matriculación**

Ningún alumno residiendo actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro alumno en transferencia desde fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

*(cf. 5116 - School Attendance Boundaries – Límites de Asistencia Escolar)*

1. Se dará prioridad a los alumnos que ya están asistiendo a la escuela.
2. Se dará prioridad a los alumnos en transferencia por acción del consejo de educación.
3. Los alumnos con discapacidades se colocarán para satisfacer los requisitos de su Plan de Educación Individualizado.

El Superintendente o delegado/a concederán prioridad a cualquier alumno/a del distrito para asistir a otro distrito escolar, incluyendo una escuela autónoma, fuera de su área de asistencia de la siguiente forma:

1. Cualquier alumno/a cuyos padres/tutores están asignados a esa escuela como su principal sitio de empleo durante tres o más horas al día.
2. Cualquier hermano/a de un/a alumno/a que ya está asistiendo a esa escuela.

3. Alumnos de empleados del distrito no asignados a esa escuela.
4. A los Alumnos Aprendiendo Inglés que se transfieren de una escuela con matriculación alta de alumnos aprendiendo inglés (más del 50 por ciento de alumnos aprendiendo inglés) a una escuela con matriculación baja de alumnos aprendiendo inglés (menos del 50 por ciento de alumnos aprendiendo inglés).

*(cf. 5118 - Open Enrollment Act Transfers)(Acta de Transferencias de Matriculación Abierta)*

5. Los alumnos que deseen asistir a la Harding University Partnership School cuyos padres/tutores están empleados o matriculados en la University of California, Santa Barbara y están directamente involucrados en la Asociación Escolar Universitaria de Harding como maestros estudiantes, profesorado, creadores de programa o investigadores.
6. Todas las otras solicitudes de transferencia.

Se dará una opción para transferirse cuando lo recomiende el Consejo de Revisión de la Asistencia escolar o la agencia de bienestar infantil del condado o personal de la agencia de servicios sociales en casos documentados de problemas en el hogar o comunitarios que hace que no sea aconsejable que el/la alumno/a asista a la escuela de su área de asistencia.

La selección de la escuela a la que se asignará a un/a alumno/a en cualquiera de las circunstancias anteriores en donde hay una opción de transferencia la hará el Superintendente o su delegado/a, tomando en consideración las preferencias de los padres.

### **Opción de Transferencia**

Excepto para las transferencias bajo las provisiones que cubren Prioridades de Matriculación la opción de transferencia aplica a los alumnos que están matriculados en una escuela y cumplen cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cualquier alumno/a matriculado/a en un distrito escolar que ha sido identificado en la Lista de Matriculación Abierta del Estado. (Código de Educación 48354)
2. Cualquier alumno/a matriculado/a en una escuela que recibe fondos del Título I que ha sido identificada para mejora del programa (PI), acción correctiva o reestructuración. (20 USC 6316)

*(cf. 0420.4 - Charter Schools)(Escuelas Autónomas)*

*(cf. 0520.2 - Title I Program Improvement Schools)(Escuelas Título I en Mejora del Programa)*

*(cf. 6171 - Title I Programs)(Programas del Título I)*

3. Cualquier alumno/a matriculado/a en un distrito designado por el Departamento de Educación de California como “persistentemente peligrosa.” (20 USC 7912; 5 CCR 11992)

*(cf. 0450 - Comprehensive Safety Plan)(Plan Integral de Seguridad)*

4. Cualquier alumno/a que sea víctima de un crimen violento en el recinto escolar. (20 USC 7912)
5. Si se considera que existen circunstancias especiales que pudieran ser dañinas o peligrosas para el/la alumno/a en el área de asistencia actual. Las circunstancias especiales incluyen, pero no están limitadas a, amenazas de lesión corporal o amenazas de estabilidad emocional del alumno/a.

Cualquier alumno/a en esta situación podrá ser transferido/a a un distrito escolar que esté en capacidad y de otra manera estaría cerrado a transferencias.

Para conceder prioridad bajo estas circunstancias, el superintendente o su delegado deberán haber recibido uno de lo siguiente: (Código de Educación 35160.5)

- a. una declaración por escrito del representante de una agencia estatal o local apropiada, incluyendo pero sin estar limitado a un oficial del orden público o trabajador/a social, o un/a profesional con licencia apropiada o registrado/a, incluyendo pero sin estar limitado a psiquiatra, psicólogo/a o consejero/a matrimonial o familiar
- b. una orden judicial, incluyendo una orden de alejamiento temporal e interdicto.

Se dará una opción para transferirse cuando lo recomiende el Consejo de Revisión de la Asistencia escolar o la agencia de bienestar infantil del condado o personal de la agencia de servicios sociales en casos documentados de problemas en el hogar o comunitarios que hace que no sea aconsejable que el/la alumno/a asista a la escuela de su área de asistencia.

La selección de la escuela a la que se asignará a un/a alumno/a en cualquiera de las circunstancias anteriores en donde hay una opción de transferencia la hará el Superintendente o su delegado/a, tomando en consideración las preferencias de los padres.

### **Proceso de Solicitud y Selección**

Para asegurar que se aplican las prioridades para matriculación en las escuelas del distrito en cumplimiento con la ley, las solicitudes para matriculación abierta intra-distrito se tendrán que presentar entre el 1 de enero y el 15 de febrero del año escolar anterior al año escolar para el que se solicita la transferencia.

El Superintendente o su delegado/a calcularán la capacidad de cada una de las escuelas en una forma no arbitraria usando el número de alumnos matriculados y las plazas disponibles. (Código de Educación 35160.5)

Excepto por las prioridades arriba indicadas, el Superintendente o su delegado/a usarán un proceso de selección al azar y sin prejuicio para determinar quién será admitido/a cuando la escuela solicite solicitudes de admisión en exceso a la capacidad de la escuela. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones sobre matriculación no se basarán en el rendimiento académico de los alumnos ni en sus logros deportivos, excepto que se podrán usar criterios para escuelas o programas especializados que se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. El rendimiento académico se puede usar para determinar la elegibilidad o colocación en programas para alumnos superdotados. (Código de Educación 35160.5)

*(cf. 6172 - Gifted and Talented Student Program)(Programa de Alumnos Superdotados)*

### **Transporte**

Excepto por lo que se exige en 20 USC 6316 para transferencias de salida de escuelas del Título I en mejora del programa, el distrito no estará obligado a proveer transporte para los alumnos que asisten a una escuela fuera de su área de asistencia. En el caso de transferencias saliendo de escuelas del Título I en mejora del programa, el transporte sólo se proveerá durante el período en que la escuela siga estando designada como en mejora del programa.

*(cf. 3250 - Transportation Fees)(Cuotas de Transporte)*

(cf. 3540 - Transportation)(Transporte)

*Referencia Legal:*

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 200 *Prohibition against discrimination (Prohibición contra la discriminación)*  
35160.5 *District policies; rules and regulations (Normas del distrito; reglas y reglamentos)*  
35291 *Rules (Reglas)*  
35351 *Assignment of students to particular schools (Asignación de alumnos a escuelas en particular)*  
46600-46611 *Interdistrict attendance agreements (Acuerdo de asistencia inter-distrito)*  
48200 *Compulsory attendance (Asistencia obligatoria)*  
48204 *Residency requirements for school attendance (Requisito de residencia para asistencia escolar)*  
48300-48316 *Student attendance alternatives, school (Alternativas de asistencia de alumnos, escuela)*  
48980 *Notice at beginning of term (Notificación al principio del trimestre)*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

- 11992-11994 *Definition of persistently dangerous schools- Definición de escuelas persistentemente peligrosas*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

- 6316 *Transfers from program improvement schools- Transferencias de escuelas en mejora del programa*  
7912 *Transfers from persistently dangerous schools – Transferencias de escuelas persistentemente peligrosas*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

- 200.36 *Dissemination of information (Distribución de información)*  
200.37 *Notice of program improvement status, option to transfer (Notificación de situación en mejora del programa, opción a transferencia)*  
200.39 *Program improvement, transfer option (Mejora del programa, opción a transferencia)*  
200.42 *Corrective action, transfer option (Acción correctiva, opción a transferencia)*  
200.43 *Restructuring, transfer option (Reestructuración, opción a transferencia)*  
200.44 *Public school choice, program improvement schools (Opción de escuela pública, escuelas en mejora del programa)*  
200.48 *Transportation funding for public school choice (Pagos de transporte para escuela pública por elección)*

DECISIONES JUDICIALES

*Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4<sup>th</sup> 1275*

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

*85 Ops. Cal. Atty. Gen. 95 (2002)*

*Administración de Recursos:*

GUÍA NO-REGULATORIA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS EE.UU.

*Public School Choice, January 2009 – Elección de Escuela Pública, enero 2009*

*Unsafe School Choice Option, May 2004 – Opción de Elección de Escuela No Segura, mayo 2004*

PÁGINAS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

California Department of Education, *Unsafe School Choice Option*: <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/usco.asp>

U.S. Department of Education, *No Child Left Behind*: <http://www.nclb.gov>

Norma: DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Adoptada: 13 de diciembre de 2005 Santa Bárbara, California

Revisada: 12 de enero de 2010; 1 de marzo de 2011; 8 de noviembre de 2011